

Dependencia: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Área: Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional
Oficio: FGEM.MOR.CGAYVI.0306.11-2014

“2014, AÑO DE ACTAVIO PAZ”

Cuernavaca Morelos, a 14 de noviembre de 2014.

**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracciones I, II, IV y V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, en correlación con las Disposiciones Transitorias QUINTA y OCTAVA de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en atención a los trabajos de esta Coordinación General, solicito su fina colaboración con esta Institución sobre el siguiente planteamiento:

Se autorice para el proyecto de Acuerdo denominado “**ACUERDO 13/2014 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE LAS ORDENES DE PROTECCIÓN**” la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio, en virtud de que el proyecto en comento no implica costo de cumplimiento alguno para los particulares, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, fracción XII, 49, 51, 56 y 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.


**M. EN D. SAMUEL SOTELO SALGADO
COORDINADOR GENERAL DE ASESORES
Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL**



COORDINACIÓN GENERAL DE
ASESORES Y VINCULACIÓN
INSTITUCIONAL

C.C.P. Lic. Rodrigo Dorantes Salgado. Fiscal General del Estado. Para su conocimiento.
Archivo /minutario.SSS/ILBV



LICENCIADO RODRIGO DORANTES SALGADO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS, 1, 3, 8, 10, 11, 19, 20, Y 31 FRACIONES I, VII Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley en las respectivas competencias.

La Orden de Protección constituye un instrumento legal diseñado para proteger a la víctima de la violencia frente a todo tipo de agresiones, para ello, la Orden de Protección se concentra una única e inmediata instrucción del Ministerio Público para la adopción de medidas tendientes a la salvaguarda de la víctima.

El cinco de diciembre de 2007, se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 4573, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, de la cual destaca el espíritu del legislador en impulsar normas que permitan a las mujeres morelenses acceder a sus derechos fundamentales y de igual forma sancionar a quienes transgreden esos derechos, por lo que correspondiendo al Estado garantizar su protección y establecer medidas de protección para las mujeres que se encuentran en situación de riesgo y peligro.

Ahora bien, de conformidad con la fracción XII del artículo 57 de la Ley en comento, corresponde a la ahora Fiscalía General del Estado, ejecutar las órdenes de protecciones preventivas y emergentes que sean procedentes conforme a las disposiciones aplicables.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

De conformidad con el párrafo inicial del artículo 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Institución del Ministerio Público estará integrada por un Fiscal General del Estado de Morelos, que será el jefe de la misma, y por agentes del Ministerio Público de su Dependencia, a quienes nombrará y removerá libremente, considerando la autonomía de gestión y técnica con la que cuenta y es facultad del titular de la misma hacer la designación del personal que integrará esta nueva Institución.

El Fiscal General, en su carácter de titular de la institución, tiene la facultad de emitir acuerdos, circulares, instructivos, protocolos, programas, Manuales de organización, y de Políticas y de Procedimientos, así como demás disposiciones que rijan la actuación de las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 13/2014 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE LAS ORDENES DE PROTECCIÓN.

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene como objeto crear el Registro Administrativo de las órdenes de Protección para las mujeres víctimas de la violencia, el cual permitirá conocer de primera instancia las cifras de las personas protegidas en la Entidad, dicho registro queda a cargo de la Dirección General de Sistemas e Información Criminógena.

Artículo 2. Las órdenes de protección son personalísimas e intransferibles, son actos de aplicación urgente en función del interés superior de la víctima de violencia en el ámbito familiar y sexual, son fundamentalmente precautorias y cautelares, como dispone la propia Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

Artículo 3. Las órdenes de protección son las medidas preventivas, restrictivas y cautelares que se otorgan a las mujeres o a un tercero que sufra violencia en el ámbito familiar exclusivamente, de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

NUEVA
VISIÓN



Artículo 4. La Dirección General de Sistemas e Información Criminógena, desarrollará un Registro electrónico que será alimentado por los informes que emita el Ministerio Público de acuerdo a las órdenes de protección para las Mujeres víctimas de la violencia.

Artículo 5. El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que la víctima de la violencia representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido, en los términos de la normativa aplicable.

Artículo 6. Durante el proceso penal, las mujeres víctimas de la violencia tendrán el derecho a que se les brinde protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal, en los términos y mecanismos que disponga la normativa aplicable.

Artículo 7. Una vez que el Ministerio Público haya ordenado alguna medida de protección para la mujer víctima de la violencia, inmediatamente informará a la Unidad Administrativa encargada del Registro, sobre los antecedentes correspondientes, para que el mismo sea agregado a la base de datos electrónica.

Artículo 8. La información que proporcione el Ministerio Público para el Registro Administrativo de la orden de Protección para las mujeres víctimas de la violencia, deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. El número de carpeta de investigación;
- II. El nombre completo de la víctima u ofendido que recibe la protección;
- III. Fiscalía Regional;
- IV. Delito que se investiga;
- V. En que consiste la orden de protección;
- VI. Fecha de inicio de la orden de protección;
- VII. Fecha de la conclusión de la orden de protección;
- VIII. Unidad Administrativa que ejecuta la medida de protección;
- IX. Nombre del Ministerio Público que ordena la medida de protección;
- X. Nombre del imputado, y
- XI. Edad de las víctimas



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Artículo 9. También podrán otorgarse las medidas de protección a los peritos y otros terceros que deban intervenir en el procedimiento para efectos probatorios, podrán pedir a la autoridad correspondiente que adopte medidas tendentes a que se les brinde la protección prevista para los testigos, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 10. Las Fiscalías Regionales y Especializadas aplicaran el presente Acuerdo y mantendrá una base interna, través de las Direcciones de Investigaciones y Procesos Penales.

Artículo 11. El Ministerio Público, para el cumplimiento de las Medidas de Protección se auxiliará de las diversas corporaciones de seguridad pública, de las instancias de bienestar social, asociaciones civiles y demás instancias en los tres niveles de gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la publicación que se haga en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil catorce.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. RODRIGO DORANTES SALGADO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO 13/2014 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN.

NUEVA
VISIÓN